

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(1 2 0 1)**

1 5 NOV 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 015 DEL 05 DE MARZO DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA LUISA” RNSC 048-19” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 015 DEL 05 DE MARZO DE 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LUISA" RNSC 048-19" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LUISA"

Mediante radicado No. 20194600025752 del 05/04/2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, remitió en el marco del convenio CVC 127 de 2017 con Ecofuturo, la documentación presentada por el señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LUISA**" a favor del predio denominado "La Arabia # 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-41409, que cuenta con una extensión de veinticuatro hectáreas (24 Ha) ubicado en la vereda El Cantarrana, del municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, verificados y consultados a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 25 de febrero de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 136 del 10 de mayo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LUISA**" a favor del predio denominado "La Arabia # 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-41409, elevado por el señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 10 de mayo de 2019, al señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones eocofuturo.ecofuturo@gmail.com

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el 10 de junio de 2019 y desfijado el 26 de junio de 2019, remitido a través del radicado No. 20194600055802 del 8 de julio de 2019 y en la Alcaldía Municipal de El Dovio - Valle del Cauca, fijado el 3 de julio de 2020 y desfijado el 27 de octubre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600087062 del 27/10/2020, sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 015 DEL 05 DE MARZO DE 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LUISA" RNSC 048-19" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que a través de los oficios No. 20192300069711 del 5/11/2019 y 20202300049341 23/09/2020, se requirió al señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, allegar "(...) *la plancha base topográfica, en la que se especifique claramente la fuente de información, sistema de referencia, áreas de zonificación, área total del predio. Dicha plancha deberá contar con la información de quien realizó el levantamiento de información soportada con su firma y matrícula profesional. (...)*".

Mediante radicado No. 20202300087682 29/10/2020, el señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, allegó la información cartográfica solicitada del predio en proceso de registro. Mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, revisó la información allegada por el solicitante y determinó que el trámite pasaba a fase de verificación del informe técnico remitido por la CVC y proyección del concepto técnico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, realizó la visita técnica al predio denominado "La Arabia # 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-41409, y remitió el correspondiente informe mediante radicado No. 20204600074912 del 14/09/2020, en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- emitió Concepto Técnico No. **20212300000086** del 14/01/2021, donde se relacionó la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300000086** del 14/01/2021, se consideró **VIABLE** registrar nueve hectáreas con dos mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados (**9ha 2769m²**), a favor del predio denominado "La Arabia # 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-41409, ubicado en la vereda El Cantarrana, del municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LUISA**" toda vez que cumplía a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

De conformidad con lo anterior, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 015 del 5 de marzo de 2021**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LUISA**", una extensión superficial total de nueve hectáreas con dos mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados (**9ha 2769m²**), a favor del predio denominado "La Arabia # 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-41409**, ubicado en la vereda El Cantarrana, del municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 8 de marzo de 2021, al señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones ecofuturo.ecofuturo@gmail.com surtiendo firmeza el 23 de marzo de 2021, toda vez que no se presentaron recursos.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 015 DEL 05 DE MARZO DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA LUISA” RNSC 048-19” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto 1076 de 2015, se enviaron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación con radicado No. 20212300024771 del 29/04/2021, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca con radicado No. 20212300024781 del 29/04/2021, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - con radicado No. 20212300024761 del 29/04/2021, y a la Alcaldía Municipal de El Dovio con radicado No 20212300024751 del 29/04/2021.

Que en cumplimiento del artículo Noveno de la referida Resolución, el día 14 de junio de 2021, se incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA LUISA**” al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas — RUNAP- del SINAP.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC “LA LUISA”

Conforme a lo esbozado en líneas anteriores y en el marco del seguimiento a las reservas registradas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, procedió a realizar la revisión del expediente de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA LUISA**”, a favor del predio denominado “La Arabia # 1” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-41409. Al realizar la respectiva consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR- el día 10 de junio de la presente anualidad, se pudo constatar la siguiente anotación posterior al registro de la reserva:

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-07-2021 Radicación: 2021-2662

Doc: *ESCRITURA 1018 del 2021-07-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de ROLDANILLO VALOR ACTO: \$20.000.000*

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B.F. 520-07-1001443758, DEL 14-07-2021, (COMPRAVENTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADRID RAMIREZ JORGE HERNAN CC 16549072

A: MADRID FRANCO LUISA FERNANDA CC 1006294243 X

A: MADRID MONA DIANA MARCELA CC 1125081964 X

De conformidad con la información consignada en el certificado de tradición del predio denominado “La Arabia # 1” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-41409**, ubicado en la vereda El Cantarrana, del municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca, y de acuerdo a la anotación No.5 de fecha 23 de julio de 2021 al certificado de tradición, se puede establecer que, el señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, ya no ostentan la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio en comento debido a la celebración del negocio jurídico de **COMPRAVENTA**.

Ahora bien, conforme al estudio jurídico realizado al certificado de tradición del referido predio, se tiene que la titularidad del derecho real de dominio actual la ostentan las señoras **LUISA FERNANDA MADRID FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.294.243 y **DIANA MARCELA MADRID MONÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.081.964.

Así mismo se verificó que sobre el predio registrado mediante Resolución No.015 del 5 de marzo de 2021 “**LA LUISA**” no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de modificación de registro de la reserva natural de la sociedad civil, a favor del predio denominado “La Arabia # 1” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-41409**.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho mediante Radicado No. 20222300263721 del 06 de septiembre de 2022, requirió a las actuales propietarias, la señora **LUISA FERNANDA MADRID FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.294.243 y a la señora **DIANA MARCELA MADRID MONÁ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.081.964, allegar la siguiente documentación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 015 DEL 05 DE MARZO DE 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LUISA" RNSC 048-19" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- *Escrito donde las actuales propietarias, manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LUISA", a favor del predio denominado "La Arabia # 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-41409, así mismo se debe incluir el número y año de la Resolución de Registro de la Reserva y manifestar dentro del escrito, la intención de la modificación de la resolución de Registro de la Reserva.*
- *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por las actuales propietarias.*

Para lo cual se les otorgó un **plazo de 2 meses**, para la remisión de dicha información, contados a partir de la notificación de la comunicación, la cual fue realizada el 6 de septiembre de 2022.

Mediante radicado No. 20224600150712 del 2 de noviembre de 2022, las señoras **LUISA FERNANDA MADRID FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.294.243 y **DIANA MARCELA MADRID MONÁ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.081.964, presentaron escrito donde manifiestan de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LUISA", así mismo, allegaron el Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado, y la solicitud de modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LUISA" otorgada mediante **Resolución No. 15 del 05 de marzo de 2021**, a favor del predio denominado "La Arabia # 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-41409**, ubicado en la vereda El Cantarrana, del municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible* -, el cual establece:

*"Artículo 2.2.2.1.17.16. **Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 015 DEL 05 DE MARZO DE 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA LUISA" RNSC 048-19" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud". Subraya fuera de texto.

Encontrando para el caso en concreto, que la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa vigente que regula el particular, al ser una iniciativa netamente voluntaria y autónoma de las señoras **LUISA FERNANDA MADRID FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.294.243 y **DIANA MARCELA MADRID MONÁ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.081.964, como propietarias del predio denominado "La Arabia # 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-41409**, se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones de las solicitantes.

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LUISA**", en el sentido de registrar la reserva a nombre de las señoras **LUISA FERNANDA MADRID FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.294.243 y **DIANA MARCELA MADRID MONÁ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.081.964, toda vez que cumplen a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 015 del 05 de marzo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "**LA LUISA**" el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LUISA**", una extensión superficiaria total de nueve hectáreas con dos mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados (9ha 2769m²), a favor del predio denominado "La Arabia # 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-41409, de propiedad de las señoras **LUISA FERNANDA MADRID FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.294.243 y **DIANA MARCELA MADRID MONÁ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.081.964, ubicado en la vereda El Cantarrana, del municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 015 del 05 de marzo de 2021, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a las señoras **LUISA FERNANDA MADRID FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.294.243 y **DIANA MARCELA MADRID MONÁ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.081.964, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 015 DEL 05 DE MARZO DE 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA LUISA” RNSC 048-19” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Alcaldía Municipal de El Dovio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

PARÁGRAFO- El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo- Abogada GTEA - SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 048-19 LA LUISA